BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE JULIO DE 1990 AÑO XCVIII A 600,00

Nº 26.920

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1232/90

Desígnanse Vocales del Directorio.

Bs. As., 28/6/90

VISTO el Decreto-Ley Nº 1224 del 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo III, artículo 8º, de la mencionada medida, se dispone la designación, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de DOCE (12) de los CATORCE (14) Vocales que componen el Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, de los cuales se encuentran vacantes SEIS (6) por vencimiento del mandato de los anteriores titulares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en las condiciones establecidas por el Decreto-Ley Nº 1224 del 3 de febrero de 1958, Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a: Carlos Alberto AGUAYO (D. N. I. Nº 8.230.507); Damián Bruno BERON (D. N. I. Nº 7.609.291); Antonio Hugo CARUSO (L. E. Nº 7.746.889); José Félix FELDMAN (D. N. I. Nº 6.465.409); José Augusto MORENO (D. N. I. Nº 7.057.456) y Fernando Maria SANCHEZ SORONDO (L. E. Nº 4.420.402), para completar un periodo de ley hasta el 28 de febrero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1234/90

Modifícase el Decreto Nº 479/90. Apruébase el reordenamiento orgánico provisorio del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/6/90

VISTO el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se aprobó una nueva conformación para el MINISTERIO DEL INTERIOR, resultando necesario en consecuencia, aprobar su estructura orgánico-funcional.

Que la preparación y adopción de dicha estructura podria demandar un periodo de tiempo que exceda el adecuado para el continuado y eficiente funcionamiento del citado Ministerio.

Que resulta procedente adoptar medidas provisionales que posibiliten la gestión normal del MINISTERIO DEL INTERIOR hasta la aprobación de su estructura definitiva.

Que, atento a la situación descripta, es menester exceptuar al citado Ministerio de las Normas para Estructuras Orgánicas aprobadas por el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR —Apartado II— por la siguiente:

II — SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA Y DERECHOS HUMANOS

Art. 2º — Apruébase el siguiente reordenamiento orgánico provisorio del MINISTERIO DEL INTERIOR —Administración Centralizada— hasta tanto se adopten las normas que doten al mismo de su estructura orgánico-funcional definitiva:

MINISTERIO DEL INTERIOR

— Dirección General de Planeamiento y Control de Gestión

— Dirección Nacional de Seguridad Interior

I — SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

— Dirección General de Política Legislativa

— Dirección General de Reforma Institucional

— Dirección General de Provincias

— Dirección General de Relaciones Económicas

II — SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA Y DERECHOS HUMANOS

— Dirección General de Asuntos Políticos

— Dirección General de Asuntos Sociales

— Dirección General de Asuntos Comunitarios

— Dirección General de Programación y Planeamiento

— Dirección General de Prevención de los Derechos Humanos

— Dirección General de Promoción de los Derechos Humanos

III — SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

— Dirección Nacional de Migraciones

— Dirección Nacional Electoral

— Dirección General de Política Demográfica

IV — SUBSECRETARIA DE COORDINACION

— Dirección General de Recursos Humanos

— Dirección General de Servicios

— Dirección de Despacho

— Dirección General del Archivo General de la Nación

SUMARIO

— Dirección General de Sistemas

— Dirección General de Contabilidad y Finanzas

— Dirección de Sumarios

— Dirección General de Obra Social

— Dirección General de Asuntos Jurídicos

— Dirección General Técnico Administrativa

Art. 3º — Apruébanse las misiones de las Subsecretarías que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro del Interior a definir provisionalmente, hasta la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de la Estructura Orgánico-funcional del MINISTERIO DEL INTERIOR, las misiones y funciones de las Direcciones Nacionales, Direcciones Generales, Direcciones y restantes organismos de dicho Departamento de Estado.

Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de las Normas para Estructuras Orgánicas aprobadas por Decreto el Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982.

Art. 6º — Las dotaciones de personal de los organismos reemplazados pasarán a prestar servicios en los que, en virtud del presente decreto, cumplan las misiones y funciones de aquéllos.

Art. 7º — Hasta tanto se apruebe la pertinente estructura orgánica, las misiones y funciones, dotaciones de personal y otros recursos de la ex-Dirección General de Política, ex-Dirección General de Promoción y ex-Dirección General de Prevención, suprimidas y/o modificadas por el presente, serán absorbidos por la SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Derógase la parte correspondiente a la Administración Centralizada, de los organigramas de las estructuras orgánicas aprobadas por los Decretos Nros. 1275 de fecha 8 de setiembre de 1981, 332 del 12 de agosto de 1982, 1526 del 28 de agosto de 1986 y 644 del 31 de agosto de 1989, así como el Anexo I al artículo 2º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990.

Art. 9º — Establécese un plazo de CUARENTA (40) días a partir de la fecha del presente decreto para que el MINISTERIO DEL INTERIOR eleve a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL la estructura orgánica definitiva de su respectiva Jurisdicción, elaborada conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

I — SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

MISION:

Entender en las reformas institucionales y de la Constitución Nacional, en la ejecución de planes, programas y proyectos y en las cuestiones que se planteen, relacionadas con las jurisdicciones provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

II — SUBSECRETARIA DE ACCION POLITICA Y DERECHOS HUMANOS

MISION:

Entender en el establecimiento de pautas destinadas a orientar el desarrollo coordinado de los planes y programas referidos a cursos de acción política y a determinar la aplicabilidad de los mismos; como así también en los asuntos relacionados con el respeto de los derechos humanos en el país y el cumplimiento de las normas que los reconocen y reglamentan, y difundir su conocimiento a fin de reafirmar en la sociedad su valor y fundamento.

III — SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

MISION:

Entender en la propuesta y cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa y en la ejecución de la política demográfica, como así también en la Ley Electoral y empadronamiento y en la supervisión del Registro Nacional de las Personas.

IV — SUBSECRETARIA DE COORDINACION

MISION:

Entender en la compatibilización y coordinación de las áreas integrantes de la Jurisdicción ministerial, en la centralización de las actividades de apoyo, necesarias para el funcionamiento interno, en los actos de carácter patriótico, las efemérides, los feriados, la custodia de emblemas y símbolos nacionales y en el uso de emblemas y símbolos extranjeros y en la supervisión del Archivo General de la Nación y de la Obra Social.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1186

Bs. As., 22/6/90

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Nueva York - Estados Unidos de América y Bruselas - Reino de Bélgica, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo, entre los días 25 de junio y 1º de julio de 1990, a fin de asistir a la Reunión de la America Society y otras reuniones de trabajo en el seno de la Organización de Naciones Unidas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1193

Bs. As., 22/6/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Capitán Guillermo Néstor Machado contra la Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 12/5/88.

Dec. 1195

Bs. As., 22/6/90

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-Prefecto Juan Eduardo Domínguez contra el Decreto Nº 897 del 2/10/89.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1192

Bs. As., 22/6/90

Desestímase en definitiva y última instancia los reclamos presentados por el Mayor Genaro Sciola a la clasificación de "Apto para Continuar en su Grado" impuesta para los años 1985 y 1986.

Dec. 1194

Bs. As., 22/6/90

Desestímase en definitiva y última instancia los reclamos presentados por los Coroneles Arístides José Rogelio Bracamonte, Juan Manuel Costa, el Teniente Coronel Carlos Rodolfo Doglioli, los Mayores Antonio Gaspar Viana, de Intendencia Juan Carlos Formoso, los Capitanes Alberto Felipe Ledesma y de Intendencia Pedro Ireneo Galván, a la clasificación de "Apto para Continuar en su Grado" que les fue impuesta para el año 1988.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1148

Bs. As., 19/6/90

Restitúyese el dominio de una fracción de terreno a la Provincia de Salta, propiedad del Estado Nacional ubicada en el Departamento Metán, Localidad El Galpón, con las siguientes características: Fracción de terreno y que según plano mide y linda; al Norte 82,27 m con Camino Nacional-Ruta Nº 16; al Sur 82,27 m lindando con fondos de los lotes A; B; 50 y 49; al Este 129,90 m lindado con calle a abrir, lote 17, lote no identificado sin salida a la vía pública, lotes 5 a 12 y parte del 48; al Oeste 129,90 m lindando con fracción de L. Quiñonero, fracciones no identificadas y lotes 51 al 53. La fracción se encuentra atravesada por la calle a la Estación y calle a abrir, figura a nombre de Lola V. de Cajal. Nomenclatura catastral. Sección A. Manzana 34, Parcela 14, Matrícula 1093 de El Galpón, Departamento Metán, Provincia de Salta. Inscripción: Folio 381, asiento 1 y 2 del libro 1 del Registro de Inmuebles del Departamento Metán el 4 de marzo de 1941, hoy en Cédula Parcelaria del Folio Real.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1147

Bs. As., 19/6/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 193.026.291 con destino al pago del convenio de transacción homologado judicialmente Lo Iacono Osvaldo J. y Otros c/CONET s/ Ordinario Expte. Nº 19.190/88 c/ 20.318 c/426/89. Como consecuencia modifícase el Presupuesto vigente de las Jurisdicciones 67-Secretaría de Educación, Carácter 2-Organismo Descentralizado 089-Consejo Nacional de Educación Técnica y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 67-Secretaría de Educación, Carácter 2-Organismo Descentralizado 089-Consejo Nacional de Educación Técnica.

Dec. 1218

Bs. As., 26/6/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 66-Ministerio de Educación y Justicia, Carácter 1-Cuenta Especial 889-Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria y 67-Secretaría de Educación, Carácter 2-Organismos Descentralizados dos 041-Universidad Nacional del Sur, 047-Universidad Nacional de Tucumán y 143-Universidad Nacional de Santiago del Estero y el Financiamiento por Uso del Crédito de la Jurisdicción 66-Ministerio de Educación y Justicia y el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 67-Secretaría de Educación y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1990 de la Jurisdicción 67-Secretaría de Educación, Carácter 2-Organismos Descentralizados 041-Universidad Nacional del Sur, 047-Universidad Nacional de Tucumán y 143-Universidad Nacional de Santiago del Estero.



RESOLUCIONES

Tribunal de Cuentas de la Nación

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Res. 1300/90

Desígnase Síndico.

Bs. As., 20/6/90

VISTO el artículo 15 de la Ley Nº 21.801 modificada por la Ley Nº 22.639, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución nro. 873/86-TCN- fue designado síndico el Doctor Jorge Santiago GARCIA FERRO en la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que mediante resolución nro. 1219/87-TCN- fue prorrogada dicha designación.

Que de acuerdo a lo normado en el artículo 12 del Decreto nro. 926/88, el mencionado síndico ejerce la fiscalización de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS por el término de 3 (TRES) años pudiendo ser reelegido, debiendo continuar su mandato en el supuesto de renuncia o vencimiento del mismo hasta tanto se designe su reemplazante o se lo confirme en su caso.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase síndico por el período de 3 (TRES) años en la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS al Doctor José Héctor ROMAN (L. E. 4.239.303).

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Alberto P. Porretti. — Eduardo Cedale. — José L. Devoto. — Néstor M. Victorero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1523/90

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 28/6/90

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios, de acuerdo a lo normado por el artículo 78 de la Ley Nº 23.760, reglamentado por el Decreto Nº 739/90 y Resolución de esta Administración Nacional Nº 952/90.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de julio de 1990 las escalas de retribuciones contenida en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 1016/90.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas, hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3199/90

Impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo. Impuestos internos. Capítulo VI. Título I. Combustibles. Ley Nº 23.697, artículo 31. Decreto Nº 1293/89. Resolución General Nº 3096. Su modificación.

Bs. As., 2/7/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1293 de fecha 23 de noviembre de 1989 y la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de administración tributaria y buen orden administrativo y teniendo en cuenta la necesidad de otorgar un nuevo plazo para la entrada en vigencia del régimen de percepción instituido por el Decreto Nº 1293/89, este Organismo considera oportuno reformar el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en

1978 y sus modificaciones, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1293 del 23 de noviembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones la expresión "2 de julio de 1990" por "2 de agosto de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3200/90

Impuesto sobre los activos. Resolución General Nº 3188. Primer anticipo. Coeficientes de actualización.

Bs. As., 2/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 3188 esta Dirección General estableció el régimen de anticipos del impuesto sobre los activos.

Que en el Capítulo II de la precitada resolución general se precisan las obligaciones que deben cumplimentar los sujetos pasivos del citado gravamen con respecto a los anticipos correspondientes al primer período fiscal sujeto a dicho tributo.

Que en los puntos 1. y 2. de su artículo 5º se establece un procedimiento destinado a obtener el importe de cada uno de los anticipos que deben ingresarse.

Que en el punto 3. del mencionado artículo se consigna que los citados importes se actualizarán de acuerdo con el mecanismo que en el mismo se indica, motivo por el cual corresponde fijar los coeficientes aplicables para determinar el monto a ingresar en concepto de primer anticipo del impuesto sobre los activos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos dispuestos por el punto 3. del artículo 5º de la Resolución General Nº 3188, se establecen los coeficientes de actualización que deberán considerar los contribuyentes del impuesto sobre los activos para determinar el monto a ingresar en concepto de primer anticipo de dicho gravamen, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de julio de 1990.

— ejercicios iniciados el día 1/1/90: coeficiente 6,0211

— ejercicios iniciados entre los días 2/1/90 y 1/2/90, ambas fechas inclusive: coeficiente 3,7227.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.508/90

Modificación de la Resolución Nº 28.700.

Bs. As., 27/6/90.

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 28.700 y 31.498, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a informes del INTA Concepción del Uruguay, SENASE y la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la variedad "SAN MIGUEL INTA-FECOAR" segregada de la variedad Blue Belle reúne las condiciones adecuadas para su comercialización.

Que la incorporación de dicha variedad a las ya existentes alienta la producción de semilla nacional.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la variedad "SAN MIGUEL INTA-FECOAR" al punto 15 del Anexo I de la Resolución "JNG" Nº 28.700 el cual queda redactado de la siguiente forma: "La J. N. G. garantizará cuando así lo certifique, al legítimo tenedor del C. D. el cumplimiento del contrato de depósito por parte del depositario o en su defecto para el tipo largo fino variedades Blue Belle, Blue Bonnett y San Miguel INTA FECOAR el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y para el tipo largo ancho y otras variedades del tipo largo fino el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del valor de la mercadería de acuerdo a la cotización que fije la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos ajustado por el factor calidad que corresponda al C. D. El plazo máximo de validez de la garantía caducará al vencimiento del contrato de depósito y no será superior a 180 días a partir de su otorgamiento.

Art. 2º — Derógase la Resolución "JNG" Nº 31.498.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28/6/90.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.509/90

Modificación de la Resolución Nº 20.004.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 20.004 por la cual se incluye al girasol en el sistema de almacenamiento con pérdida de identidad, lo informado por la Gerencia Explotación de Elevadores y,

CONSIDERANDO:

Que la inclusión del precitado producto en el régimen establecido por la resolución "JNG" Nº 9193/65 no cubrió las expectativas que dieran origen a su sustentación.

Que la experiencia recogida a través del tiempo de su dictado, aconsejan su desafectación de dicho sistema, por resultar inadecuado su mantenimiento.

Que evaluando la reglamentación vigente, permite almacenar girasol dentro del régimen de almacenaje especial.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la inclusión del girasol en el régimen de almacenamiento con pérdida de identidad que fuera dispuesta por la resolución "JNG" Nº 20.004

Art. 2º — Fíjase en VEINTICINCO (25) días hábiles el plazo para que el titular o último endosatario del certificado de depósito, proceda al retiro del oleaginoso que tenga depositado.

Art. 3º — El plazo fijado en el artículo anterior cobrará vigencia a partir de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.510/90

Reemplázase el actual sistema de rebajas basada en porcentajes predeterminados.

Bs. As., 27/6/90

VISTO las rebajas establecidas en los diferentes estándares o bases estatutarias, para mercadería recibida que se encuentre excedida en los rubros de calidad, y

CONSIDERANDO:

Que por condiciones climáticas adversas u otros factores que inciden en la calidad del grano, pueden incrementarse notoriamente ciertos defectos.

Que en la comercialización de estos granos no es posible aplicar las rebajas establecidas en los estándares o bases estatutarias (pensadas para mercadería con un porcentaje normal de defectos) pues con ello se obtendrían descuentos desproporcionados.

Que como consecuencia de ello, resulta aconsejable reemplazar el actual sistema de rebajas basada en porcentajes predeterminados, por otro que permita contemplar situaciones excepcionales y brinde mayor flexibilidad en la fijación de rebajas.

Que en este sentido, las Cámaras Arbitrales se encuentran en condiciones de precisar el valor de la mercadería, mediante el procedimiento de arbitraje.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las rebajas establecidas en las normas de comercialización, para mercadería recibida cuyos parámetros de calidad se encuentren excedidos de las tolerancias, serán de aplicación hasta que impliquen una rebaja sobre el precio del 20 % (factor no menor a ochenta). Cuando el descuento que se obtendría por esos porcentajes sea mayor al citado, no se aplicarán las escalas reglamentarias, obteniéndose el precio final de la mercadería mediante el arbitraje de las Cámaras Arbitrales.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de los 30 días corridos del dictado de la misma.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 607/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 2/7/90

VISTO la Resolución Nº 26 del 18 de abril de 1990 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la revisión de los derechos de importación específicos vigentes a la fecha de la misma.

Que en tal sentido se ha procedido a evaluar el tributo específico fijado para el ácido sulfúrico, comprendido en la posición 28.08.00.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que al presente los antecedentes disponibles no permiten justificar el mantenimiento del nivel del derecho de importación específico fijado para la citada mercadería.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t.o. en 1983 —, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el derecho de importación específico de la siguiente posición por el derecho de importación ad valorem que a continuación se indica:

28.08.00.00.00 .... 20%

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 608/90

Déjase sin efecto la suspensión de exportación de palanquillas.

Bs. As., 2/7/90

VISTO el Expediente SSIC Nº 208.783/90, el Decreto Nº 897 del 25 de marzo de 1974, la Resolución M.E. Nº 64 del 12 de noviembre de 1974 y la Resolución M.E. Nº 291 del 29 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la eliminación de trámites administrativos, con el objeto de agilizar y simplificar el proceso de exportación.

Que el decreto mencionado en el Visto, suspendía la exportación de palanquillas (N.A.D.E. 73.07.00.01.00), a fin de asegurar el abastecimiento interno.

Que las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la exportación han sido superadas, dado que la oferta de palanquillas resulta suficiente para el fluido abastecimiento del mercado interno, como así también para atender a la creciente demanda internacional.

Que la medida propuesta propenderá a mantener los niveles de producción y ocupación laboral acordes con la capacidad instalada en las empresas siderúrgicas.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO han tomado la intervención que les compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 897/74.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente resolución, la suspensión de exportación de palanquillas (N.A.D.E. 73.07.00.01.00), dispuesta por las Resoluciones M.E. Nros. 64 del 12 de noviembre de 1974 y 291 del 29 de junio de 1976 respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Antonio E. González.*

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 609/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 2/7/90

VISTO la Resolución Nº 26 del 18 de abril de 1990 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la revisón de los derechos de importación específicos vigentes a la fecha de la misma.

Que en tal sentido se ha procedido a evaluar los tributos específicos fijados para taladradoras y amoladoras-lijadoras-pulidoras comprendidas en la partida N.C.C.A. 85.05. de herramientas y máquinas herramientas electromecánicas, de uso manual.

Que el resultado de los análisis efectuados aconseja efectuar una modificación de los derechos de importación específicos fijados oportunamente.

Que en el presente caso concurren las condiciones previstas en el Artículo 663 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t.o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a las siguientes posiciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación ad valorem que se indica en cada caso:

85.05.00.01.01	24%
85.05.00.01.02	24%
85.05.00.01.03	24%
85.05.00.02.01	24%
85.05.00.02.02	24%
85.05.00.02.06	24%
85.05.00.02.07	24%

Art. 2º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los derechos de importación específicos de las siguientes posiciones por los que se indican en cada caso:

85.05.00.01.01	20 u$s/unidad
85.05.00.01.02	38 u$s/unidad
85.05.00.01.03	40 u$s/unidad
85.05.00.02.01	30 u$s/unidad
85.05.00.02.02	60 u$s/unidad
85.05.00.02.07	30 u$s/unidad

Art. 3º — Los derechos de importación específicos establecidos en el Artículo 2º de la presente operarán como mínimo del correspondiente derecho de importación ad valorem y regirán por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 610/90

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 2/7/90

VISTO la Resolución Nº 26 del 18 de abril de 1990 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la revisón de los derechos de importación específicos vigentes a la fecha de la misma.

Que en tal sentido se ha procedido a evaluar los tributos específicos fijados para muñecas de materias plásticas (Partida N.C.C.A. 97.02), juguetes no electrónicos de materias plásticas (Partida N.C.C.A. 97.03) y juegos de ajedrez de materias plásticas (Partida N.C.C.A. 97.04).

Que al presente los antecedentes disponibles no permiten justificar el mantenimiento del nivel de los derechos de importación específicos para los bienes indicados.

Que en consecuencia corresponde adecuar los actuales derechos de importación específicos fijados para las citadas mercaderías.

Que en el presente caso concurren las condiciones previstas en el Artículo 663 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t.o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de importación específico asignado a la siguiente posición:

97.04.00.05.02

Art. 2º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los derechos de importación específicos de las siguientes posiciones por los que se indican en cada caso:

97.02.00.01.03	5,80 u$s/kg
97.03.00.01.03	5,90 u$s/kg

Art. 3º — Los derechos de importación específicos que se modifican por el Artículo 2º de la presente resolución, operarán como mínimo de los correspondientes derechos de importación ad-valorem y regirán por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 595/90

Exp. Nº 969/90 — SUPERINTENDENCIA

Buenos Aires, 5 de junio de 1990.

Visto el expediente de Superintendencia 969/90 "Corte Suprema s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de médico en el Cuerpo de Reconocimientos Médicos con conocimientos en clínica médica y psiquiatría", y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal por acordada nº 20 de fecha 29 de marzo del corriente año, dispuso declarar desierto el llamado a concurso respecto de uno de los cargos vacantes mencionados en el art. 1º, inc. d) de la resolución 173/90 (especialista en clínica médica y psiquiatría) y efectuar uno nuevo.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de médico (prosecretario administrativo), con conocimientos en clínica médica y psiquiatría.

2º) El cargo a cubrir incluye en su gestión: visitas domiciliarias capitalinas, hospitales, sanatorios, etc., atención de consultorios, asistencia en casos judiciales (desalojos) cuando se requiera, integración de juntas médicas y psiquiátricas, jubilaciones por invalidez, cambio de tareas, reducción horaria, auxilios dentro y fuera del Palacio, etc.

3º) Para cubrir la vacante consignada en el punto 1º los interesados deberán poseer título de médico expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida; aprobar la prueba de oposición teórico-práctica y la entrevista personal; y tener una antigüedad no inferior a 10 años en el ejercicio de la profesión.

4º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con los señores médicos doctores José María Vayo, Primitivo Héctor Burgo y Néstor Ricardo Stingo.

5º) Fijar el plazo de presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en el Servicio de Reconocimientos Médicos, sito en Talcahuano 550, 7º piso, oficina 7034, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto anterior la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

7º) Con referencia al punto 1º de la presente, se tendrán especialmente en consideración los siguientes antecedentes:

a) la evaluación de conocimientos teóricos de las distintas especialidades y/o conocimientos para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

b) el modo e idoneidad en el estudio, resolución y producción del dictamen protocolizado de diez casos de solicitud de licencias y/o de aptitud para ingresos, los que versarán sobre distintos temas, pero en un 30 % se referirán a la tendencia para la que se concursa.

c) acreditar experiencia práctica en clínica médica y psiquiatría.

8º) Se fijan las siguientes normas de valoración para los antecedentes curriculares, prueba de oposición y entrevista personal:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES (Máx. 46 p.).

a) Título de Médico Legista y/o Laborista - 5 puntos por título	máx. 10 p.
b) Rubro carrera asistencial y/o sanitaria en centros hospitalarios (máximo 15 puntos), que comprende:	
I. Cargos y funciones desempeñados desde la graduación, hasta 10 años	máx. 3 p.
II. Cargos obtenidos por concurso	máx. 3 p.
III. Residencias (1 p. por año)	máx. 4 p.
IV. Concurrencia a un Servicio reconocido y experiencia realizada en la especialidad y/o tendencia para la que se concursa	máx. 5 p.
c) Cursos y trabajos (máximo 9 puntos), que comprende:	
I. Trabajos de investigación y originales	máx. 3 p.
II. Trabajos de actualización y casuística	máx. 1 p.
III. Relatos en congresos	máx. 2 p.
IV. Cursos dictados para graduados	máx. 3 p.
d) Actividad docente universitaria vinculada con clínica médica y psiquiatría	máx. 3 p.
e) Premios	máx. 3 p.
f) Becas	máx. 4 p.
g) Otros títulos universitarios de especialidad	máx. 2 p.

B) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION (Máx. 40 p.).

a) Hasta un máximo de 15 puntos para la evaluación de los conocimientos teóricos.

b) Hasta un máximo de 25 puntos para la evaluación del desempeño práctico en el examen psicofísico y correspondiente dictamen.

C) ENTREVISTA PERSONAL (máximo 20 puntos).

Los interesados quedarán además sujetos a una entrevista personal en la cual se evaluarán sus condiciones y dotes personales, y les conferirá hasta un máximo de 20 p.

9º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y de la entrevista a que se hace referencia en el punto anterior, se notificará a todos los concursantes en el domicilio que hubieran constituido, se fijará día y hora para la prueba de oposición y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

10º) La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes.

11º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de Buenos Aires, Facultad de Medicina del Salvador, Federación Médica Gremial de la República Argentina, Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, Federación Médica Gremial de la Capital Federal, Facultad de Medicina de La Plata, Asociación Médica Argentina, Confederación Médica de la República Argentina y a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Buenos Aires, con solicitud de notificación a todos los hospitales, Hospitales Borda, Moyano y Hospital de Emergencias Psiquiátricas "T. de Alvear".

Regístrese y cúmplase.

Fdo.: Mariano Cavagna Martínez, Carlos S. Fayt, Augusto C. Belluscio, Enrique S. Petracchi, Rodolfo C. Barra, Julio S. Nazareno, Julio C. Oyhanarte.

e. 6/7 Nº 1528 v. 6/7/90

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.

Boletín Oficial: publicar 15 días a partir del 6 de julio de 1990.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 431/90

Facultades del Director de Programas y Normas de Recaudación para firmar convenios.

Bs. As., 2/7/90

VISTO la Resolución Nº 855/89 que delega facultades a distintas Jefaturas para diligenciar y firmar asuntos en orden a la competencia atribuida por Resoluciones Nros. 278/87 y 716/88 y sus modificaciones, y la Resolución Nº 170/90 que modifica la Estructura Orgánico-Funcional,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la oportuna delegación de facultades al marco de la nueva Estructura Orgánico-Funcional que viabilice la consecución de los objetivos expresados en los considerandos de la Resolución Nº 855/89.

Que por tal motivo es menester otorgar, en concordancia con el alcance y responsabilidades emergentes de las funciones, el instrumento legal que permita cumplimentar adecuadamente la misión encomendada al Organismo evitando la intervención de la Dirección General.

Que en cumplimiento de disposiciones vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar al Director de la Dirección Programas y Normas de Recaudación a suscribir los convenios de recaudación directa con las instituciones bancarias de todo el país.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 855/89 en cuanto se oponga o amplíe la delegación referida en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 6/7 Nº 1529 v. 6/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 440/90

Designación Jefes Interinos en las Divisiones de Fiscalización Externa Nº 11 y 14.

Bs. As., 2/7/90

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Adjuntos a las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Externa Nº 11 y 14, que le fueran asignadas a D. Daniel Enrique VERI (Legajo Nº 16.361/82) y a Dª Beatriz MOSQUERA (Legajo Nº 9119/22) respectivamente, mediante Disposiciones Nros. 149/87 y 84/87.

Art. 2º — Designar Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Externa Nº 11 y 14, a D. Daniel Enrique VERI y a Dª Beatriz MOSQUERA, en ese orden, quienes ejercerán todas las atribuciones inherentes al cargo excepto las relacionadas con las funciones de Juez Administrativo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 6/7 Nº 1530 v. 6/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
171-020/89	30-54724233-1		MASTELLONEHNOS. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS:

e. 6/7 Nº 1531 v. 6/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO
3-119	33-55977827-9	—	HURTADO Y FOURNIER S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 6/7 Nº 1532 v. 6/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5.

CODIGO: ....

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
44/005	30-59180568-8	57.786-010-6	Cía. Americana de Ediciones S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIA: Una.

e. 6/7 Nº 1533 v. 6/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
5/7/90	179041512,5295

e. 6/7 Nº 1541v. 6/7/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 35/90

Bs. As., 20/6/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.538/90 de 49 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma CIENTIST S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3939 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de precisión fina, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con principio de funcionamiento por compensación de fuerzas electromagnéticas e indicación digital modelo EP-40KB y sus variantes modelos EP-12KB, EP-20KB, EP-41KB, EP-20KA, EP-40KA y EP-41KA, todas marcas A & D, de origen japonés.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

MODELO	Máx (kg)	Mín (g)	d_d (g)	e (g)	n_e	T (kg)	Precisión
EP-40KB	40	50	1	1	40000	-40	II
EP-12KB	12	50	1	1	12000	-12	II
EP-20KB	20	50	1	1	20000	-20	II
EP-41KB	40	50	1	1	40000	-40	II
EP-20KA	20	50	1	1	20000	-20	II
EP-40KA	40	50	1	1	40000	-40	II
EP-41KA	40	50	1	1	40000	-40	II

Las balanzas descriptas poseen tres modos de funcionamiento: modo pesada, modo contadora y modo porcentual. La descripción del funcionamiento se documenta en folios Nº 2 y 3 mientras que la operatoria y la forma de calibración están documentadas en folio Nº 41 a 46.

Art. 2º — Diferir la aprobación de los modelos EP-60KA, EP-60KB y EP-22KA hasta que la firma CIENTIST S. A. presente dichos modelos para su verificación.

Art. 3º — Las balanzas modelos EP-40KB, EP-12KB, EP-20KB, EP-20KA, EP-40KA presentadas a verificación primitiva deberán tener el último dígito correspondiente a la décima de gramo diferenciado del resto por rayado o coloración. Además, los modelos EP-12KB, EP-20KB y EP-20KA deberán llevar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO", mientras que los modelos EP-40KB, EP-41KB, EP-40KA y EP-41KA deberán llevar la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Min = ...). Dichas leyendas deberán estar ubicadas en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas, junto a las características metrológicas.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Asignar a los modelos descriptos en el artículo 1º la característica codificada BS.60-899.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS — Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección General de Lealtad Comercial.

e. 6/7 Nº 12.514 v. 6/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/7/90.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por La Ley 9688 de acuerdo a la nómina a que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

FRANCO, Agustín Elías
MOLINA, Pascasio

e. 6/7 Nº 1534 v. 20/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la chata "ROCCA 12" (571), hundida a la altura del km. 176 del RIO URUGUAY, que mediante Disposición DPSJ, DV1 nº 104/89, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17 Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. — FIRMADO: VICTOR WASHINGTON ZIBELL — Prefecto General — Prefecto Nacional Naval.

e. 2/7 Nº 1501 v. 6/7/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY 7522), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho ocurrido el día 19 de marzo de 1986, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establecido en el Artículo 17 Inc. a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el Inc. b) citado Art. y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por cinco (5) días. FIRMADO: OSVALDO RUBEN SALOMONE — Prefecto Mayor — Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 2/7 Nº 1502 v. 6/7/90

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la Chata "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo, Av. Pellegrini y Funes, lado Provincia, que mediante Disposición DPSJ, DVI nº 19/90 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17, Inciso b) de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por cinco (5) días. — RAIMUNDO ANDRES PELINSKY, PREFECTO MAYOR, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 4/7 Nº 1517 v.11/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 25/6/90

Cita por diez días a ARMANDO CULZONI para que tome intervención en el expediente Nº 997 - 32120692/13. Conforme lo establece la ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO. — Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales.

e. 4/7 Nº 1519 v. 11/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

RIVERO, Balbino Marcelo
ELSTEIN, Jaime Salamón
SUAREZ, Francisco

e. 26/6 Nº 1480 v. 10/7/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 7.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 7.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 7.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 11.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 8.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 15.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 7.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 7.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 7.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 13.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 13.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 17.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 7.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 9.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 11.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 24.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 27.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 18.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 12.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 29.600,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 7.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 8.600,-